

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTEAUTO No. № 2166

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y con el ánimo de verificar el cumplimiento del requerimiento radicado No. 2007EE1110 del 23 de Enero de 2007, llevó a cabo visita de inspección técnica el 07 de Enero de 2009 a la EMPRESA DE RECICLAJE DE PLÁSTICO, ubicada en la Calle 41 Sur No. 96 - 17 Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de contaminación atmosférica.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría, emitió Concepto Técnico No. 1425 del 02 de Febrero de 2009, en el cual se expresa lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2166

"(...)

3. ANALISIS AMBIENTAL

"En el predio ya no opera la empresa de reciclaje de plástico y en su lugar opera un taller de mecánica."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a lo mencionado esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, ya que la EMPRESA DE RECICLAJE DE PLÁSTICO, ubicada en la Calle 41 Sur No. 96 - 17 Localidad de Kennedy, dejó de funcionar en el mencionado lugar y el predio se encuentra desocupado; razón por la cual no se puede establecer si el establecimiento en cita, en la actualidad cumple o no con la normatividad ambiental vigente, en consecuencia se procederá a archivar las presentes diligencias.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"*.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2 1 6 6

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 12 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... los actos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisiones Atmosféricas, como son el radicado No. 2007EE1110 del 23 de Enero de 2007, y el Concepto Técnico No. 1425 del 02 de Febrero de 2009, de la EMPRESA DE RECICLAJE DE PLÁSTICO, ubicada en la Calle 41 Sur No. 96 - 17 Localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2 1 6 6

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 MAY 2011

ORLANDO QUIROGA RAMIREZ

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual *fec*

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga Castellanos - Abogada Contrato de Prestación de Servicios No. 1459 de 2010. *ff*
Revisó: Dra. Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Aire-Ruido
C.T. 1425 del 02/02/2009.
Sin Expediente.

